



**NUEVO
PERU**
POR EL BUEN VIVIR

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

**REGLAMENTO ELECTORAL
PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO NUEVO
PERÚ POR EL BUEN VIVIR**

Febrero 2025

Correo: cennuevoperu@gmail.com

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo I. Disposiciones generales.....	3
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES	4
TÍTULO III: DEL PADRÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL	6
Capítulo II. Procedimiento para la elaboración, aprobación y publicación del Padrón de elección.	6
TÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL EN SU CONJUNTO	7
Capítulo III. Modalidad y autoridades a elegir	7
Capítulo IV. De la convocatoria.....	8
Capítulo V. De la inscripción de candidaturas	8
Capítulo VI. De la elección de los Integrantes del Consejo Nacional.....	9
Capítulo VII. Del acto de sufragio, escrutinio y proclamación	10
TÍTULO V: DEL CRONOGRAMA ELECTORAL	12
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS	12
Primera Disposición.	12
Segunda Disposición.	13
Tercera disposición.	13

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO NUEVO PERÚ POR EL BUEN VIVIR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Alcances del presente Reglamento Electoral:

El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos para garantizar la realización de un adecuado proceso de elecciones de los integrantes del Consejo Nacional.

El presente Reglamento Electoral no puede ser modificado una vez iniciado el proceso electoral.

- a) Las disposiciones del presente Reglamento Electoral alcanzan al conjunto del proceso electoral desde su planificación, organización, ejecución, hasta la proclamación de los resultados.
- b) Los aspectos específicos y complementarios en la aplicación del presente Reglamento Electoral que no estén contemplados en este documento, serán regulados mediante directivas y resoluciones del Comité Electoral Nacional.

Artículo 2. Principios y garantías del proceso electoral.

El proceso electoral se rige por los siguientes principios:

- a) Progresividad en la planificación e implementación del proceso, de modo que se desarrolle mediante etapas fijas.
- b) Igualdad de derechos para elegir y ser elegidos.
- c) Aplicabilidad del principio “un militante, un voto”.
- d) Libertad y voluntariedad del voto.
- e) Representatividad de la diversidad en la composición de las candidaturas para los organismos de dirección, que debe expresar en lo fundamental el criterio de alternancia y paridad, así como también la representación territorial.
- f) Transparencia en los procedimientos y resultados.
- g) Imparcialidad en la toma de decisiones.
- h) Presunción de buena fe.
- i) Autonomía e independencia. El CEN actúa con autonomía e independencia y es la instancia final de resolución en materia electoral.
- j) Inmutabilidad de las normas. Una vez convocado el proceso electoral, no se podrán modificar las normas electorales.
- k) Legalidad. Las actuaciones del CEN se regirán por el presente Reglamento Electoral.
- l) Neutralidad. El órgano debe actuar con imparcialidad en el desempeño de sus funciones durante el proceso electoral. Los recursos de este órgano no pueden ser usados ni a favor ni en contra de cualquier candidatura.
- m) Participación. Todo afiliado tiene derecho al ejercicio pleno de la participación en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión, condición socio-económica,

idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas electorales y estatutarias. No pueden ser electos quienes tengan presunción, procesos o sentencias firmes en actos de violaciones de derechos humanos, corrupción o narcotráfico.

- n) Preclusión. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a ésta.
- o) Respeto a la voluntad del elector y del voto emitido. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de los afiliados. Los escrutinios deben ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
- p) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.
- q) Presunción de la validez del voto y del acto electoral. Ante cualquier disposición electoral que admita diversas interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue validez al voto o acto electoral.
- r) Pluralidad de instancias. Es importante que los actores electorales tengan la oportunidad de apelar las decisiones de mesa en una instancia superior como mínimo.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 3. Del Comité Electoral Nacional (CEN)

El Comité Electoral Nacional es el órgano electoral del Nuevo Perú por el Buen Vivir, encargado de conducir el proceso de elecciones internas y primarias según la normativa electoral vigente. Como tal, actúa como última y definitiva instancia en materia electoral y tiene las siguientes características:

- a) Es un órgano autónomo, independiente y especializado.
- b) El CEN es un órgano permanente y de carácter nacional.
- c) Sus fallos son inapelables.
- d) Resuelve en segunda y definitiva instancia las controversias en elecciones internas.
- e) Declaran ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) las candidaturas definitivas y cargos a los que se postulan en las elecciones internas de acuerdo con el cronograma electoral.
- f) Las sesiones del CEN son convocadas por su presidente(a), para efectos de quórum, basta la presencia de 2 miembros titulares. En ausencia del presidente asume sus funciones el responsable de organización o responsable de actas y a falta de alguno de estos o ambos asumen los suplentes, según el orden de prelación establecidos por el Congreso Nacional.
- g) Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.
- h) Los integrantes del CEN no pueden participar como candidatos o candidatas en procesos internos electorales o de elección popular.

Artículo 4. Atribuciones y funciones del CEN.

El CEN está encargado de regular, planificar, organizar, convocar e implementar el proceso electoral, así como de resolver impugnaciones y proclamar los resultados. Para llevar a cabo esta responsabilidad, son atribuciones y funciones exclusivas del CEN:

- a) Organizar, dirigir y supervisar los diferentes procesos electorales del Nuevo Perú por el Buen Vivir.
- b) Elaborar el Reglamento Electoral.
- c) Dictar las directivas internas necesarias para la conducción del proceso electoral las mismas que llenan y/o complementan omisiones del reglamento Electoral.
- d) Publicar el Cronograma Electoral.
- e) Promover la constitución de los CEDs (Comités Electorales Descentralizados) en las jurisdicciones territoriales pertinentes a nivel nacional y de Peruanos(as) en el Exterior - PEX.
- f) Aprobar el diseño y contenido del material electoral.
- g) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de la campaña electoral.
- h) Procesar las faltas y transgresiones a las normas electorales de la organización política.
- i) Reconocer los resultados y proclamar a los ganadores del proceso de elección.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 5. Cargos del órgano electoral.

El CEN, tiene la siguiente estructura de cargos: Presidente, Responsable de Organización, Responsable de Actas.

- a) El **Presidente (a)** es responsable de implementar el Plan de Trabajo y su cumplimiento, así como del Cronograma del proceso electoral.
- b) Miembro titular **Responsable de Organización**, es encargado(a) de coordinar con los respectivos Comités, la implementación del proceso electoral, sustituye al Presidente(a) en caso de ausencia y colabora con éste(a) en la implementación de las tareas del CEN.
- c) Miembro titular **Responsable de Actas** es el encargado(a) de elaborar y presentar la documentación que sustenta las decisiones y acuerdos del CEN, especialmente la referente a las actas de las sesiones, el resultado electoral, y todo otro documento que será revisado y aprobado por el CEN.

Artículo 6.- Comités Electorales Descentralizados (CED)s

- a) En los departamentos donde haya comités provinciales en funcionamiento reconocidos en el ROP y para el caso de peruanos(as) en el exterior (PEX) se constituyen los Comités Electorales Descentralizados Departamentales (CEDs) cuyos miembros deberán ser elegidos por el CEN. Para ello cada CP Provincial propondrá 2 militantes cumpliendo criterios de paridad, con todas las propuestas recibidas de los Comités Provinciales del departamento serán elegidos 3 miembros titulares y 3 accesitarios por el CEN.

- b) Para el caso de los departamentos o regiones que tengan solo un comité provincial, este comité propondrá 3 militantes cumpliendo criterios de paridad, y con las propuestas recibidas del Comité Provincial del departamento el CEN será definido a sus integrantes como miembros titulares.

Los cargos de los integrantes del CED se definirán internamente entre sus integrantes y son los siguientes:

- b.1) **Presidente(a).**
- b.2) Miembro titular **Responsable de Organización**
- b.3) Miembro titular **Responsable de Actas**

Las funciones que asumen son las mismas que el CEN, pero en su respectiva jurisdicción. Los integrantes del CED elegidos tienen vigencia únicamente para el desarrollo del presente proceso electoral.

Artículo 7.- Requisitos para integrar los Comités Electorales Descentralizados (CEDs)

Los miembros del Comité Electoral Descentralizado tienen como requisitos:

- a) Tener trayectoria política social en la organización partidaria con una conducta intachable.
- b) Ser militante del Nuevo Perú por el Buen Vivir inscrito en el ROP y mostrar militancia activa en una instancia partidaria.
- c) No postular a ningún cargo a elegirse en el presente proceso electoral.

TÍTULO III: DEL PADRÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Capítulo II. Procedimiento para la elaboración, aprobación y publicación del Padrón de elección.

Artículo 8. Elaboración del padrón.

La elaboración del Padrón de votantes es atribución de la Secretaría de Organización Nacional (SON), y se confecciona sobre la base del registro de organizaciones Políticas - ROP del JNE.

Artículo 9. Aprobación del padrón.

El Padrón de votantes es aprobado por la Secretaría de Organización Nacional (SON) y puesto a disposición del CEN.

Artículo 10. Publicación del padrón.

El CEN socializará el Padrón de votantes a los CEDs correspondientes, donde la modalidad de elección lo requiera, quienes la publicarán a través de las redes virtuales internas oficiales de militantes del Nuevo Perú por el Buen Vivir.

TÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL EN SU CONJUNTO

Capítulo III. Modalidad y autoridades a elegir

Artículo 11. Autoridades a elegir.

El proceso electoral interno tiene por objetivo la elección democrática de los 29 representantes departamentales y 2 representantes de peruanos en el Exterior del Consejo Nacional del Partido Político Nuevo Perú Por el Buen Vivir de acuerdo al estatuto.

Artículo 12. Sobre la elección de los miembros integrantes del Consejo Nacional.

La Elección de los integrantes del Consejo Nacional del Partido Político Nuevo Perú, por el buen vivir, se realizará de acuerdo a lo estipulado en el **artículo 18º del Estatuto partidario**:

ARTÍCULO 18.- CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional es el máximo órgano de dirección. Está compuesto por:

- **Un máximo de 29 representantes departamentales distribuidos de la siguiente manera: 1 de la Provincia Constitucional del Callao, 1 representante de Lima provincias, 4 representantes de Lima Metropolitana y 1 por cada uno de los demás departamentos del país. Los representantes provinciales establecidos en este inciso son elegidos por los miembros de los comités políticos provinciales de cada departamento o circunscripción.**
- **Un máximo de 2 representantes de los afiliados o afiliadas que radiquen en el exterior, elegidos mediante voto secreto y directo de los afiliados y afiliadas que radiquen en el exterior**
- **Un máximo de 2 representantes de congresistas y parlamentarios andinos electos por el partido, elegidos por el total de congresistas y parlamentarios andinos electos.**
- **Un máximo de 2 representantes de autoridades regionales o municipales electas, elegidos por el total de autoridades regionales o municipales electas.**
- **Todos los integrantes de la Comisión Política Nacional**

Artículo 13. De la modalidad para elección de los integrantes del Consejo Nacional.

El presente proceso electoral se desarrollará en dos modalidades definidas por el Estatuto:

- a) **Elecciones con voto directo y secreto de militantes** para peruanos(as) en el Exterior (PEX),
- b) **Elecciones a través del voto de los integrantes de las Comisiones Políticas Provinciales**, reconocidas en el ROP.

Los integrantes de Los comités políticos provinciales que están en proceso de reconocimiento ante el ROP podrán participar de la votación si la resolución del ROP se obtiene antes de las 72 horas de la elección central.

La elección de integrantes al Consejo Nacional se llevará a cabo mediante listas.

Artículo 14. Las etapas del proceso electoral.

El proceso electoral tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Inscripción de listas,
3. Presentación de Tachas

4. Elaboración de material de sufragio
5. Sorteo de número de lista
6. Acto electoral central
7. Escrutinio y cómputo
8. Recepción de impugnaciones
9. Proclamación de resultados.

Capítulo IV. De la convocatoria

Artículo 15. Convocatoria del proceso electoral.

El Proceso Electoral ha sido convocado por el Comité Electoral Nacional a partir de la Directiva N° 01-2025 CPN Nuevo Perú Sobre el Consejo Nacional

El contenido de la Convocatoria General comprende:

- (i) Fecha de la elección de los integrantes del Consejo Nacional.
- (ii) Objeto del proceso de las autoridades a elegir y modalidades de elección.
- (iii) Etapas del proceso electoral, cronograma electoral y reglamento.

Capítulo V. De la inscripción de candidaturas

Artículo 16. Responsable de inscripción de candidaturas de integrantes del Consejo Nacional

El CED a nivel departamental y de peruanos en el Exterior, es la instancia responsable de la inscripción de las listas de candidatos y candidatas para la elección de integrantes del Consejo Nacional.

Artículo 17. De los requisitos para ser elegible al Consejo Nacional

Los Requisitos para postular como candidato y candidato(a) al Consejo Nacional son:

- a) Estar afiliado al Nuevo Perú por el Buen Vivir con registro vigente en el Registro de Organizaciones Políticas.
- b) Para peruanos en el exterior figurar en el padrón de militantes reconocidos por la SON.
- c) Contar con trayectoria reconocida de compromiso y participación en las jornadas de lucha y/o con actividades sociales y partidarias ligadas al movimiento popular.
- d) Presentar hoja de vida, que será publicada en las redes internas del Partido.
- e) Presentar certificado de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- f) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. No presentar denuncias a nivel judicial, penal, inhabilitación o sanciones en el ejercicio de la gestión pública y contrataciones con el Estado.
- g) No registrar sentencias condenatorias vigentes por delito doloso, ni tener fallos desfavorables por parte de la Comisión de Ética del Nuevo Perú por el Buen Vivir.
- h) Estar al día en sus cotizaciones partidarias (o en los últimos 6 meses)

Artículo 18.- Sobre la presentación e Inscripción de listas de candidatos

La inscripción de los/as candidatos/as para el Consejo Nacional se hará mediante la conformación de listas **con criterio de paridad y alternancia**.

Para el caso de los departamentos o regiones en el territorio peruano excepto Lima, se debe incluir;

- a) un(una) miembro titular y
- b) un(una) miembro accesitario.

Para peruanos/as en el exterior la conformación de la lista debe incluir:

- c) Dos miembros titulares y
- d) Dos miembros accesitarios

Para Lima Metropolitana la conformación de la lista debe incluir:

- e) Cuatro miembros titulares y
- f) Cuatro miembros accesitarios

La lista se acreditará mediante carta simple suscrita por todos(as) los candidatos/as de la lista anexando la documentación de todos sus integrantes:

- a) Resumen de la hoja de vida.
- b) Copia del DNI
- c) Declaración jurada sobre cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 17 del reglamento electoral.
- d) Documento de antecedentes penales y judiciales obtenido gratuitamente en el siguiente link: <https://www.empleosperu.gob.pe/CertificadoUnicoLaboral/irIndex.html?jsessionid=-jYMcfXqgh6WAbI0F5NUJUyCJ6fr7ThxjV8U-nu5.srv-cjl>
- e) Lista de adherentes de militantes de su departamento con un mínimo de 40 firmas de militantes que figuren en el ROP.
- f) Copia de voucher del depósito de cotización a Economía del Nuevo Perú por el Buen Vivir.

La documentación deberá ser enviada al presidente del CED Departamental del 13 al 20 de febrero del 2025. (hasta las 23.59 horas) Solo se admitirán inscripciones que cumplan con todos los requisitos establecidos.

Artículo 19. Retiro de candidaturas.

El retiro de una postulación se realizará por escrito y firmado en el original, ante el CED, presentándose por lo menos con una anticipación de 72 horas antes del acto electoral.

Capítulo VI. De la elección de los Integrantes del Consejo Nacional

Artículo 20. De la elección de la Consejo Nacional:

La elección de los integrantes Consejo Nacional se realizará el domingo 02 de marzo del presente año de manera simultánea mediante salas de votación virtual del pleno de los comités políticos provinciales.

La lista de cada Departamento que obtenga mayor votación por mayoría simple de votos será declarada ganadora.

Artículo 21. De las mesas electorales

- a) En cada Departamento se establecerá una sola mesa de votación virtual a través del enlace zoom que se enviará desde el CEN para el acto de sufragio y que los CEDs deberán asegurar reciban todos los votantes.
- b) El horario de votación será de 10 am a 1pm.

Capítulo VII. Del acto de sufragio, escrutinio y proclamación

Artículo 22. Procedimiento a seguir en la mesa de votación.

El procedimiento para la votación en cada una de las Mesas instaladas es el siguiente:

a) Instalación de la sala virtual:

El CEN abrirá la sala virtual principal mediante el enlace zoom con presencia de los de los CEDs designados para el proceso.

b) Durante el sufragio de manera virtual:

1. Cada votante ingresará a la sala virtual identificándose y presentando su DNI.
2. Identificado el votante en el padrón (integrantes de los Comités Políticos Provinciales no votará sino se encuentra en el padrón). será derivado a la sala de votación.
3. Cada votante emite su voto libremente por una sola opción del formulario virtual. Para el caso de Lima Metropolitana se emitirá el voto por 4 opciones.
4. Cada voto es automáticamente es registrado en forma virtual.
5. Se tomará una captura del voto.
6. Finalmente, el votante que ya emitió su voto se retira de la sala virtual.

c) Después del sufragio en la mesa virtual:

1. Transcurrida la hora establecida de cierre de la sala virtual, se realizará la visualización y escrutinio de los votos contenidos en el archivo Excel exportado de la votación.
2. Se suma por departamento el número de votos obtenidos por cada lista y por mayoría simple de los votos válidamente emitidos se determina la lista el ganador.
3. Se registran en el Acta de Sufragio y Escrutinio, que son firmados por los integrantes del CEN.
4. Se publicarán los resultados.

Artículo 23. De la proclamación de resultados

- a) El CEN emitirá un pronunciamiento sobre los resultados del proceso electoral y proclamará a los ganadores dentro de las 48 horas posteriores a la votación sino hubiera impugnación.

Artículo 24. Prevención y resolución de situaciones que se presenten en las elecciones.

- a) El CEN resuelve por mayoría simple de votos cualquier situación que se presente antes, durante y al final de las elecciones. En caso de empate dirige el Presidente del CEN.
- b) El CEN resuelve por mayoría de votos cualquier situación que dificulte el cumplimiento de las actividades electorales, de acuerdo a la Convocatoria y Cronograma, y es responsable de la distribución de los documentos y materiales electorales necesarios para los actos de sufragio.

Artículo 25. De las impugnaciones o tachas.

Cualquier afiliado tiene el derecho a solicitar la corrección del padrón electoral (error en los datos, fallecidos, otros) y formular tachas fundadas sólo en las infracciones contenidas en el Reglamento Electoral, y según el cronograma establecido, tales como:

- a) Contra el derecho de voto: fundada en el no cumplimiento de los requisitos de filiación (Ficha, Declaración Jurada, pertenece a otra organización política), de admisión, y de las obligaciones básicas del militante (participación activa).
- b) Contra la inscripción de los candidatos o listas inmediatamente después de difundidas las mismas: fundada en el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento Electoral.
- d) Contra el conteo de los votos.

Artículo 26. Declaración de nulidad de las elecciones.

El CEN puede declarar la nulidad de la votación en un determinado departamento a solicitud de las personas o por iniciativa propia, en los siguientes casos:

- a) Cuando el link de forma comprobada no haya sido compartido a todos los votantes.
- b) Cuando haya transcurrido 1 hora a la indicada para la apertura de la sala de votación y no se haya instalado.
- c) Cuando haya ocurrido un fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de alguna lista. Todos deben ser hechos debidamente documentados.
- d) Cuando se cambie intempestivamente el enlace de votación virtual, o se brinde enlace diferente al definido por el CEN.
- e) Cuando se ha comprobado que la sala admitió votos de personas que no figuraban en el padrón de votantes o rechazó los votos de los electores que figuraban en ella, sin justificación en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.
- f) El CEN debe proceder de forma inmediata a resolver los recursos de nulidad interpuestos.
- g) Cuando los votos en blanco, superen el número de votos válidos.

TÍTULO V: DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 27. Cronograma

El cronograma establecido para el presente proceso eleccionario es el siguiente:

ACTIVIDAD / ETAPA	FECHA
Convocatoria	7 de febrero 2025
Propuestas para CEDS Comités Electorales Descentralizados	8 al 11 febrero 2025
Elección de CEDs departamentales	12 de febrero 2025
Publicación del Padrón de votantes	13 de febrero 2025
Inscripción de candidaturas/listas	13 al 20 febrero 2025
Publicación de listas	20 al 22 febrero 2025
Recepción de tachas a candidaturas/listas	23 de febrero 2025
Absolución de tachas	24 de febrero 2025
Sorteo de numeración de listas	25 de febrero 2025
Publicación de listas definitivas	26 de febrero 2025
Publicación de hojas de vida de candidatos (as)	27 de febrero 2025
Elecciones	2 de marzo 2025
Publicación de resultados	3 de marzo 2025
Presentación de impugnaciones	4 de marzo 2025
Absolución de impugnaciones	5 de marzo
Proclamación de resultados	6 de marzo 2025

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición.

Sobre las disposiciones complementarias, precisiones y especificaciones al presente Reglamento Electoral. Cualquier asunto o cuestión que sea necesario especificar, aclarar o complementar al presente Reglamento Electoral, será resuelto por el CEN y comunicado mediante Resoluciones y Directivas Complementarias. Asimismo, cualquier vacío en el

presente reglamento o cualquier hecho no previsto que se presente en el proceso electoral, será regulado o resuelto por el CEN.

Segunda Disposición.

En el caso de los peruanos(as) en el Exterior (PEX) serán aplicadas las disposiciones que rigen para los Comités Provinciales en el presente reglamento, asimismo, se emitirá una directiva específica complementaria en caso sea necesario, conteniendo las precisiones del caso la cual será aplicada supletoriamente.

Tercera disposición.

El CEN podrá disponer de veedores acreditados que contribuyan a la transparencia del proceso electoral pudiendo observar y acceder a la información sobre los actos y etapas relacionados con el proceso electoral.